

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Octubre 20 de 2022.

El Secretario,

Javier ChrivíDimate

Auto Interlocutorio No. 2.435

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: EIWAUNIFOODS CO LTD

Demandado: SOCIEDAD BENGALA S.A. Y OTROS

Radicación: 7600140030082019-005031.

1.- La apoderada judicial de la parte demandada, en escrito que antecede, solicita se re programe la fecha de la audiencia señalada en el presente asunto, por cuanto el representante legal de la sociedad Bengala S.A. se encuentra citado para esa data a Junta directiva, para lo cual adjunta la convocatoria o citación respectiva.

Respecto a la inasistencia, contempla el ordinal 3º del artículo 372 del Código General del Proceso que es factible presentar excusa por hechos anteriores a la misma, en virtud a una justa causa, y que por lo tanto se admite la misma, es procedente fijar nueva fecha y hora para su celebración, auto que no tendrá recursos y que **"En ningún caso podrá haber otro aplazamiento"**.

En consecuencia, el despacho admitirá la excusa por tratarse de una justa causa, en virtud a la condición de quien representa el extremo pasivo, advirtiendo no obstante, que a la audiencia podría asistir el suplente, por no existir restricción estatutariamente de acuerdo a su constitución, y evitar de esta forma se prolongue indefinidamente la actuación que nos ocupa.

2.- De otro lado, la parte demandante insinúa y postula un perito traductor en virtud de las circunstancias del asunto, para lo cual se considerará, si fuere conducente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4º del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la excusa presentada por la sociedad demandada BENGALA S.A. para asistir a la audiencia inicial señalada para el 27 de octubre de 2022 a las 9 y 30 a.m., por las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia.

2º.- En consecuencia, **reprogramar** la misma y **CONVOCAR** a las partes para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de adelantar saneamiento, conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y programación de fecha para instrucción y

juzgamiento, para lo cual se señala la hora de las **9:30 del día jueves 10 de noviembre de 2022.**

Contra la presente decisión no cabe recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del ordinal 3º del artículo 372 del Código General del Proceso.

2.1 ADVERTIR a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento de la audiencia, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, además que a la misma puede asistir el suplente del representante legal, por no existir restricción estatutariamente, de acuerdo a la constitución de la sociedad y evitar cualquier interrupción del asunto.

3º.- Comunicar al perito designado TRADUCTOR WILLIAM DÍAZ ARCILA, a su correo electrónico: oxfordtranslations64@gmail.com, la nueva hora y fecha señalada, para obtener su comparecencia.

Por secretaría remitir copia de este auto al auxiliar designado.

Dar a conocer al intérprete el vínculo de acceso a la versión digital del expediente:

[76001400300820190050300 V121=AGO21.2021](#)

4º.- Se reitera, que la audiencia se realizará de manera PRESENCIAL, por tanto, las partes e intervinientes deberán constatar con la debida anticipación la sala de audiencias del Palacio de Justicia que ha sido asignada para tal fin.

No obstante, quienes no residan en la ciudad de Cali, se podrán conectar de manera remota a la sala de audiencia asignada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjQxNTgwMDQtMjI4MCM0MzYzLTg4NjEtMzEyYTc5ZDQyMWZh%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

5º.- Por secretaría, solicitar inmediatamente a la dependencia competente la asignación de sala para llevar a cabo la audiencia programada en las condiciones señaladas en este auto.

6º.- Considerar para cualquier eventualidad el perito traductor postulado por la parte demandante, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4º del art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 118

Fecha: OCT.21. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4653d5d99b46f34f17ba1c208b67f50d179dcda144dd52829100b1a307d7e552**

Documento generado en 20/10/2022 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>